

123

X. 800
C. 13/10

DICTAMEN

DE LA

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES

DE BARCELONA

SOBRE

Organización de los servicios públicos en la esfera de las
manifestaciones artísticas

Y

TECNICISMO DE LAS ESCUELAS DE LAS BELLAS ARTES
DEL DIBUJO.



BARCELONA

IMPRENTA BARCELONESA

calle de las Tapias, núm. 4.

—
1901

DICTAMEN

DICTAMEN
DE LA
ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES
DE BARCELONA

SOBRE

Organización de los servicios públicos en la esfera de las
manifestaciones artísticas

Y

TECNICISMO DE LAS ESCUELAS DE LAS BELLAS ARTES
DEL DIBUJO.



R. 8.183

BARCELONA
IMPRENTA BARCELONESA
calle de las Tapias, núm. 4.

—
1901



Con fecha de 8 de Enero del presente año el Exce-
lentísimo Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad,
dirigió una comunicación, recibida con algún retardo,
á esta Academia, en la que se trasladaban los acuerdos
tomados por la Excma. Diputación de la provincia
en 7 de Diciembre anterior, referentes á la Escuela
de Artes é Industrias y de Bellas Artes. Según el pri-
mero, dicha Corporación tiene el propósito de «recabar
del Gobierno de S. M. la delegación temporal del
régimen administrativo y científico de aquella Escue-
la»; en el segundo se consigna el de *reformularla* y
descentralizar sus enseñanzas; finalmente, por otro
acuerdo se pide dictamen á varias Corporaciones y
Asociaciones sobre los indicados, y entre ellas á la
Academia de Bellas Artes de Barcelona, que pasa
gustosa á evacuarlo.

DICTAMEN.

CRÉESE la Academia Provincial de Bellas Artes de Barcelona con carácter y tradiciones que la llaman á ocuparse en las importantes materias de organismos y de enseñanza de las Bellas Artes, singularmente de las llamadas del dibujo, puesto que el Real decreto orgánico de 31 de Octubre de 1849 puso bajo su dependencia las que en esta Capital había creado la benemérita Junta de Comercio, lográndose que se completaran y elevaran á la notable altura en que se encontraban, cuando en la ley de presupuestos de 1869 el Estado se desentendió del mantenimiento de las superiores que hubieran concluído, á no alcanzar la Academia de la Diputación Provincial que las conservara como enseñanzas libres, lo que otorgó sin separarlas de la dependencia de la misma Academia, sancionada más adelante en el sexto de sus memorables acuerdos de 24 de Abril de 1873, tomados por lo propuesto en el *«Dictamen de la Comisión especial creada por acuerdo de 23 de Marzo de 1872 para proponer á la Diputación un plan completo de organización de las Enseñanzas libres que están ó deben estar á cargo de la Provincia»*, y si bien las disposiciones que se dictaron más adelante en materia de Enseñanza pública por el Gobierno central, separaron las Escuelas de Bellas Artes de la jurisdicción y cuidado de la Academia, ésta siguió interesándose por las mismas,

ora instando y obteniendo de la Diputación que crease las Escuelas de distrito y las de niñas y adultas, ora que transformara la de Maestros de Obras en Escuela de Arquitectura y en época más reciente que se ampliase en los términos necesarios para la validez oficial de los títulos que expide.

Pudieran citarse otras muchas instancias, dictámenes y comunicaciones de esta Academia en los asuntos de que se trata, como las «*Bases para la reorganización de la Escuela de Bellas Artes*» que en Febrero de 1889 elevó al Excelentísimo Sr. Director de Instrucción pública; mas lo consignado basta como indicación de trabajos que hoy conviene consultar, al mismo tiempo que como evidente prueba de la antigua intermediación de la Academia entre las enseñanzas de Bellas Artes y el Cuerpo provincial; prenda de la acogida que éste dispensará sin duda á su desapasionado dictamen.

Entiende esta Academia que en el presente caso, como en otras ocasiones y aun más que en otras, ha de tratar el asunto con la amplitud necesaria para que, rebasando el tecnicismo de las enseñanzas de que se trata, estudie los organismos más convenientes para impulsar desde la esfera de la pública Administración el adelantamiento del arte y el imperio del buen gusto; asunto á que directamente le llaman los términos de la comunicación que se le ha dirigido y especialmente el objeto del segundo de los acuerdos consultados y que de por sí se enlaza con las Escuelas de Bellas Artes por su constitución y atribuciones; de ahí que sean dos los conceptos que informan el presente dictamen: el concepto administrativo y el concepto técnico, dividiéndose lógicamente en dos partes, á saber:

PRIMERA PARTE. — *De la organización de los servicios públicos en la esfera de las manifestaciones artísticas.*

SEGUNDA PARTE. — *Del tecnicismo de las Escuelas de Bellas Artes del dibujo.*

PRIMERA PARTE.

Organización de los servicios públicos en la esfera de las manifestaciones artísticas.

Las manifestaciones artísticas influyen en las costumbres, trascienden á los caracteres, se unen á la expresión individual ó colectiva de los más levantados sentimientos, imprimen fisonomía á los pueblos y son como el sello de su respectiva civilización: existe, pues, un interés general en su desarrollo y perfeccionamiento tanto mayor en nuestros días, cuanto los objetos suntuarios y hasta los productos industriales de uso común se estiman y avaloran por sus condiciones artísticas. Este interés general reviste sin duda los caracteres de un interés nacional hasta el punto de que en muchos países, en el mismo Gobierno que rige el Estado, existe un Ministerio de Bellas Artes. La Academia, reconociendo la importancia de ese interés, opina, no obstante, que por su propia índole las manifestaciones artísticas se hermanan con las condiciones de cada época y dentro de éstas muy estrechamente con las del lugar de su producción; por donde los organismos que los regulan en cuanto entran en la esfera de los intereses públicos, han asimismo de acomodarse, sin perjuicio de las atribuciones del Estado, al particularismo ó regionalismo que los distingue.

Por otra parte, nada hay más individual que la producción artística: nace de la inspiración de cada artista con personalidad propia y repercute en el corazón y en la inte-

*

ligencia de los que contemplan la obra; cohibirla es desfigurarla; de ahí la conveniencia de dar á los organismos que se le refieran condiciones tales que no las opriman y en lo posible que las protejan y representen en toda su espontaneidad. Por ello esta Academia entiende que no solamente en semejantes asuntos es de alta conveniencia no llevar al centro lo que fuera de él tiene natural asiento, sino que en cuanto en materia de Bellas Artes haya de intervenir la Administración pública, sea general, regional ó local, importa que se adopten organismos y trámites tan separados del funcionamiento administrativo como sea posible. Así lo consigna en carta dirigida al señor Ministro de Fomento por su Presidente en 16 de Mayo de 1899. «Dos suertes de centralización administrativa existen, decía: aquélla que encamina todas las manifestaciones de interés general por los cauces de la Administración pública y la que las lleva hasta el centro, impulsando asuntos que debieran resolverse en la localidad, provincia ó región. La primera se opone á que los intereses colectivos tengan régimen ó representación propias, mata la vida corporativa, y, además de deprimir el carácter, las iniciativas y el vigor de los pueblos, entraña todos los inconvenientes de la segunda.»

Así, pues, si los organismos que se constituyan para el ejercicio de funciones públicas en materia de Bellas Artes, han de corresponder á la índole de éstas, conviene, según lo expuesto, que sin menoscabo de los intereses nacional y regional se conceda acción á la personalidad de los que las cultivan en forma representativa. Bajo tales conceptos y ante la realidad de los resultados hasta el presente obtenidos, no se considera conveniente la actual manera de ser de los servicios de que se trata. Los proyectos arquitectónicos y otros análogos que por su clase é importancia necesitan de la sanción administrativa, se informan solamente por la Real Academia de San Fernando; los museos locales y provinciales desatendidos; las Escuelas de

Bellas Artes bajo la dependencia del Rectorado universitario, limitada al régimen y disciplina de las mismas, con deficiencias que se han querido llenar creando una Junta Inspectorá establecida *en Madrid*, centro bastante lejano para conocer lo que en la nuestra acontece. No es del momento puntualizar los males que semejante sistema produce, mas entiende la Academia que seguirían siendo iguales, si no mayores, si los servicios públicos de que se trata y singularmente las enseñanzas artísticas se confiaban, á título de descentralización, á las Diputaciones ó Ayuntamientos, ó si totalmente desprendidos de la acción administrativa, se dejaban en una autonomía absoluta.

Bajo la dependencia de Corporaciones nacidas del sufragio del pueblo, no dejarían de encaminarse los asuntos por los trámites administrativos, que tales son los expedientes en que se desarrollan sus acuerdos; esto es, quedarían sujetos á una burocracia, tanto más temible cuanto, por la constante variación de los Vocales de semejantes Cuerpos, las oficinas de los mismos son las que conocen los precedentes y en condiciones normales adquieren total preponderancia, aunque bajo ajena responsabilidad. En segundo lugar, la variación constante del personal de las Corporaciones populares podría producir la inseguridad en las tendencias, sistemas y criterios que se adoptasen y con respecto á enseñanzas en sus métodos, organización y hasta personal docente. Por otra parte, el cuerpo electoral, al designar á sus representantes, quizás atiende á las condiciones de moralidad y carácter, á las tendencias políticas y administrativas, á otras circunstancias de las personas designadas, mas pocas veces, si alguna, se preocupará de sus conocimientos ó aficiones en materias artísticas. En suma, los cuerpos electivos de origen popular de los que depende la Administración provincial y municipal, para ejercer las funciones públicas que á las Bellas Artes puedan referirse, presentan el triple inconveniente de tenerlas que revestir de las más engorrosas for-

mas burocráticas, la inestabilidad de los criterios y sistemas adoptados y el dejar bajo la jurisdicción de personas imperitas asuntos que con frecuencia revisten, en mayor ó menor grado, carácter técnico. Finalmente, hay que atender á que podrían ostentar una representación de intereses más ó menos generales, y, si la ley lo ordenara, ejercer mejor ó peor las funciones de que se trata, pero nunca significarían la representación genuína del arte interviniendo en lo que al arte interesa y por el arte á la sociedad.

Lejos del propósito de la Academia dictaminante indicar con lo que deja expuesto que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos no deban favorecer el desarrollo de las manifestaciones artísticas; consígnase tan sólo que no son los organismos más aptos para la administración directa de los servicios públicos referentes á Bellas Artes. Cuando destinan sumas importantes del presupuesto provincial ó municipal á enseñanzas artísticas, exposiciones, museos, etc., obran sin duda dentro de su cometido y atienden á una de las necesidades más importantes de sus administrados, mas para organizar por sí escuelas, exposiciones ó museos, etc., no presentan ninguna garantía de acierto.

Acaso parecerá contradictorio ó cuando menos anómalo que se señale á las Corporaciones á que se hace referencia el deber de subvenir, en mayor ó menor grado, los gastos que las manifestaciones artísticas ocasionen y que se niegue la conveniencia de que ejerzan las funciones inherentes á las mismas; sin embargo, nada más común y necesario en la esfera administrativa que el hecho de que algunos organismos dispongan y apliquen los fondos que reciben de ajena mano; ¿acaso las Diputaciones y Ayuntamientos no emplean, según su criterio dentro de la ley, los que proporcionan los contribuyentes? En los usos comunes de la vida privada, podrá decirse vulgarmente «quien paga manda», mas en la esfera pública quien paga no ordena siempre el empleo de lo que se le entrega; que por la

naturaleza de las cosas se confía á los organismos considerados más idóneos para administrarlo y distribuirlo en provecho común. Así, pues, en buenos principios, podrá darse á las Diputaciones y Ayuntamientos la intervención conveniente para que se aseguren de que los fondos que destinen al desarrollo y progreso del arte, no sufran desvío ó vicioso empleo, mas sin confiarles las funciones públicas que á los mismos objetos corresponden, si no se consideran idóneos para ejercerlas.

Huyendo de los escollos señalados al centralismo y á la dependencia de Diputaciones y Ayuntamientos con respecto á los servicios públicos de Bellas Artes, ¿convendrá que se llegue al límite más lejano de la general administración de los intereses del Estado ó de la provincia, constituyendo ó dejando que se constituyan con verdadera autonomía? No parece que se pretenda dar una libertad absoluta en las obras que se realicen en los monumentos, ni que se levanten edificios públicos ni aun construcciones urbanas, sin aquellas críticas, reparos y aun coacciones, que si no bastan para crear obras bellas sirven para evitar grandes deficiencias ó aberraciones *quia urbs non deformetur* (1); por donde eso de las autonomías artísticas viene á reducirse á los museos y Escuelas de Bellas Artes. No es del momento determinar la significación de la palabra autonomía en las aplicaciones que recibe; basta admitir en tesis general que la vida corporativa ordenada y robusta presenta las mayores ventajas. Importa, pues, estudiar ante todo, la forma y medios de constitución de Cuerpos que puedan ejercer las funciones públicas referentes á Bellas Artes, limitándolas á lo indispensable y supliendo con ventaja, por su especial representación y competencia, los organismos que administran los intereses generales del Estado, la provincia, ó el Municipio.

(1) Principio de la legislación romana.

Los museos que no estén sujetos al derecho privado de algún particular, corporación ó personalidad jurídica de las denominadas fundaciones, ó sea en cuanto entren en la esfera de los servicios públicos que hayan de regularizarse, entiende la Academia que en donde existan Escuelas de Bellas Artes, conviene que se constituyan agregados á las mismas, de tal suerte que quien tuviese bajo su régimen y dependencia la Escuela, ha de tener asimismo el Museo de Bellas Artes, y si por ventura fuese enteramente autónoma la Escuela, deberá dársele el cuidado y dirección del Museo, puesto que no son éstos otra cosa que el complemento de la enseñanza artística para el que se dedica al arte, escuela de buen gusto para el público en general y alarde de cultura del país que los posee. La inmediata sujeción al Gobierno central de los existentes en las provincias, así como la dependencia directa de éstos de las Diputaciones ó Ayuntamientos, adolecería de los inconvenientes que se han ya señalado y que en esta capital crecerían de punto si prosperaba el proyecto iniciado por esta Academia en 1891, de que vuelve á hablarse con insistencia y que se ha recibido por la opinión pública con unánime asentimiento. Pátese del hecho, por demás lamentable, de que en Barcelona no existe museo alguno de Bellas Artes digno con mucho de este nombre y se piensa en reunir en un conjunto, salvando los derechos de cada una de las corporaciones interesadas, las obras de arte que posee esta Academia en absoluta propiedad ó por habérselas confiado en custodia el Gobierno de S. M. con algunas que pertenecen á la Diputación de la provincia y las adquiridas por el Ayuntamiento.

En este supuesto, si no se evitaban previamente, se producirían más ó menos pronto no sólo los inconvenientes antes apuntados, sino la diversidad de criterios y los rozamientos entre las corporaciones interesadas, tanto más temibles, cuanto en semejantes casos los estímulos del amor propio se cubren con el ropaje de la dignidad cor-

porativa. Hay que atender á que la formación y dirección de un museo han de obedecer á un criterio fijo y seguro, basado en el perfecto conocimiento de la Historia y la teoría del arte y del conocimiento de las Escuelas antiguas y modernas; por donde no admite imposiciones; mas al propio tiempo su administración exige especiales garantías de moralidad, puesto que han de cuidar de un verdadero tesoro, y como los organismos públicos deben constituirse de tal suerte que presenten las posibles garantías de llenar sus fines, la Academia opina que la dirección y custodia de un museo, no pueden dejarse, sin la debida dependencia y vigilancia, á un número dado de empleados. Son estas consideraciones de suyo tan notorias, que alguna vez se ha pensado en la constitución de una Junta de museos; mas ya que esto ó algo análogo aparece conveniente en Barcelona, ¿por qué no unirlos á las enseñanzas artísticas en común provecho? ¿Por qué no enlazarlos aquí y en todas partes con la organización general de los servicios públicos en materia de Bellas Artes?

Ni aun cuando se juntaran los museos y las Escuelas, opina la Academia que convendría darles una independencia completa. Las autonomías son tanto más respetadas cuanto respetables por la importancia de su representación y funciones; diminutas caen en la insignificancia. La asociación no sólo de personas, sino de intereses homogéneos, constituye la vida corporativa robusta y apta para el ejercicio de funciones que en su falta absorbe el Estado; triturarla es perderla. Por otra parte, las Escuelas de Bellas Artes, unidas ó separadas de los museos, ejercen funciones públicas que impiden darles una libertad omnimoda. El profesorado cumple deberes públicos, y todo deber de esta índole supone una sanción superior.

En suma, esta Academia opina que los museos, unidos á las enseñanzas artísticas, no han de sujetarse á las corporaciones de elección popular, ni vivir completamente libres, sino que han de formar parte de una organización

general de los servicios públicos de Bellas Artes y desea en éstos, hasta donde sea posible, una representación regional ordenada y robusta que le permita ejercer, sin quebranto de sus relaciones con el Poder central, ni cohibición de las particulares, las funciones propias de aquel servicio.

No es ciertamente difícil encontrar el carácter, las atribuciones y el nombre de las entidades que debieran constituir la base de la organización oportuna según las ideas expuestas; hállanse establecidas bajo una denominación sancionada por el ejemplo de todos los países, es análogo su carácter en todas partes y sus atribuciones parecidas dentro de los sistemas políticos y administrativos vigentes en cada país y de la índole y personalidad de cada una de ellas: llámanse Academias de Bellas Artes, y como este nombre expresa un concepto general, no conviene variarlo. Se caracterizan por ser la representación del movimiento artístico de la circunscripción que les corresponde, con el cual armonizan sus funciones. No son desconocidas entre nosotros, algo conserva de su significación la Academia dictaminante, que lejos de alardear de originalidad en el sistema que aconseja, reconoce que deriva de lo establecido en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849 al principio citado, restituido á su pristina fuerza y dándosele la amplitud y modificaciones que aconsejan las actuales circunstancias.

Según éstas, para que las Academias de Bellas Artes constituyan base sólida de la organización de los servicios públicos de que se trata, sobre todo en lo relativo á enseñanzas artísticas, conviene que la actual manera de ser se robustezca con nuevos elementos. Las Escuelas de Bellas Artes y los museos, según lo dicho, no reúnen las condiciones necesarias para gozar de autonomía; mas, si se compenetraban en alguna manera con las Academias, las alcanzarían en la medida conveniente con aumento de consideración y medios en unas y otras para impulsar el adelantamiento

del arte. Con este objeto, podría darse el carácter de académicos natos á todos los Directores de Escuelas oficiales de Bellas Artes y electivos por un período dado de años á representantes de cada Escuela, designados por sus compañeros; de esta suerte, y enlazadas reglamentariamente las Juntas de profesores de las Escuelas y la Academia, las enseñanzas artísticas tendrían su representación, cabeza y superior jerarquía en la Academia. Aumentaría su elemento técnico y su carácter representativo la admisión en su seno de delegados de Asociaciones meramente artísticas, no oficiales, que por su importancia mereciesen semejante honra, declarándose académicos sus Presidentes por durante el período de su cargo y, por un tiempo dado, alguno de sus socios. A las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos que han de suministrar fondos para los servicios públicos de Bellas Artes, no sería justo que se les negase representación en el seno de las Academias por delegados que, gozando de los mismos derechos que los demás académicos, pudieran enterarse de la inversión de aquellos fondos: importaría, empero, que, como ahora sucede, se formase su núcleo y elemento constante por artistas distinguidos junto con personas significadas por su respetabilidad y aficiones artísticas, para que estos aportasen aquel sentido común ilustrado utilísimo en ocasiones para armonizar y limitar las intransigencias de escuela que con harta frecuencia dividen á los artistas de profesión. Sobre semejantes bases la organización de las Academias alcanzaría la estabilidad conveniente, al propio tiempo que las nuevas tendencias obtendrían en ellas representación adecuada por los Vocales que lo fueren por elección, delegación ó por los cargos que ejercieren. Sin duda que no todas las provincias ó regiones de España se encontrarían en todos los elementos necesarios para constituir las Academias en los términos propuestos, mas en este caso bastaría que se formasen según los que existiesen, resultando que se graduaría por sí misma la importancia de cada una,

según las condiciones de la circunscripción que le correspondiese.

La organización de los servicios públicos de Bellas Artes bajo la base de las Corporaciones indicadas y con la separación que luego se dirá de Institutos creados para el adelantamiento de industrias más ó menos artísticas, quedaría, en opinión de la Academia dictaminante, establecida para toda la nación de una manera tan sencilla como práctica; formaría su centro el departamento de Bellas Artes en el Ministerio de su nombre, teniendo á su lado la Real Academia de San Fernando y en relación directa con el Ministerio las Academias de las provincias, constituidas con carácter oficial como organismos de la Administración pública, bajo el doble aspecto consultivo y administrativo; delegadas del Gobierno en cuanto resultase necesario, auxiliares de la Autoridad eclesiástica, de las Diputaciones y Ayuntamientos y ponentes obligados en los asuntos de su competencia, de que en alguna forma ó por algún motivo hubiese de conocer dicha Academia de San Fernando. Semejante organización ahorraría sin duda trámites en los expedientes; las Academias de las provincias llevarían á los mismos el conocimiento inmediato de las condiciones especiales de lugar y caso, significarían una representación oficial accesible á todos los intereses artísticos de su demarcación, marcarían el estado y carácter del arte en la misma, y dotándose de las oportunas atribuciones evitarían que de nuevo se profanasen con obras y reformas desacertadas nuestros antiguos monumentos y tal vez los errores de los de nueva construcción; ahorrarían personal y gastos á las Diputaciones y Ayuntamientos, dirigirían con criterio técnico exposiciones y museos y en todos conceptos contribuirían al desarrollo artístico del país; y por lo que hace á las Escuelas de Bellas Artes, su consorcio y superioridad produciría sin duda en lo sucesivo los felices resultados obtenidos en esta capital en el período de tiempo en que existieron.

SEGUNDA PARTE.

Tecnicismo de las Escuelas de Bellas Artes del dibujo.

En otros países se comprenden muy acertadamente en las Escuelas de Bellas Artes todas las que reúnen esencialmente este carácter, como la música y la declamación; mas en el presente escrito se tratará tan sólo de las que se cimientan en el dibujo, atendiendo á la especial competencia de la Academia dictaminante.

Para organizar las Escuelas de que se trata, ante todo ha de determinarse el carácter que convenga darles según la finalidad del conjunto de sus enseñanzas; esto es, si han de procurar una educación puramente artística ó constituir un factor atendible de una educación industrial. Esta Academia no cree conveniente lo segundo, y por consiguiente no estima ventajosa la *refundición* de las Escuelas de Artes y Oficios y las de Bellas Artes «*en un solo género de Institutos, como único medio de procurar un renacimiento vigoroso de nuestras tradicionales y riquísimas industrias artísticas*», según se proclama en el preámbulo del Real decreto de 4 de Enero de 1900, dictado *con el exclusivo objeto de ensanchar y propagar ciertas industrias y aumentar la ilustración y la cultura de la clase obrera*. Parece que, con semejante maridaje y con este propósito, se supedita el arte á la industria, y si por ventura se observase la división del nuevo *género de Institutos* en dos sec-

ciones, *técnica y artística*, tanto menos se justificaría su creación, cuanto se supusiese que han de funcionar con independencia didáctica y administrativa y menos en donde se junte una «*sección especial de estudios superiores.*» Lejos del propósito de esta Academia interpretar ni juzgar ahora este Decreto, grato á la misma en cuanto reconoce el *notable progreso* de nuestra Escuela de Bellas Artes, por otros rebajada con escaso conocimiento de causa, y ratifica su especial manera de ser en su art. 32, ventajosamente aplicado por la reciente Real orden de 25 de Febrero del corriente año. Esto aparte, la Academia dictaminante no puede admitir el principio de que la enseñanza industrial haya de imponerse á la artística, cuando entiende que el arte, estudiado en sí mismo, irradia á la industria; que el núcleo de las Escuelas de Bellas Artes ha de ser una enseñanza que lleve desde las primeras nociones de dibujo hasta las más altas manifestaciones de las artes plásticas, de cuyo tronco partan otras asignaturas y singularmente las más convenientes para extender el buen gusto y adelantar las condiciones artísticas de los productos industriales. Sucede en éstos las más de las veces que, si bien es necesario para embellecerlos el conocimiento de su destino y de las condiciones de su fabricación, el verdadero artista no se confunde con el artífice ó el obrero; éste ó tal vez la máquina aplican los dibujos y los matices que aquél ha imaginado, y aun en los casos en que se individualizan la ejecución y el concepto, con la Historia en la mano puede demostrarse que cuando predominó el segundo, mayor fué el mérito de la obra; así, pues, para alcanzar un *renacimiento vigoroso de nuestras tradicionales y riquísimas industrias artísticas*, y sobre todo para ponernos á la altura de las extranjeras, es necesario poseer artistas de valía formados en las disciplinas de una enseñanza formal y completa del arte. No se significa con lo dicho que en todo caso sea necesario cursar todas las asignaturas hasta las superiores, sino de

que formen un conjunto armónico en que no se mezclen con las artísticas las de ciencias físicas, químicas ó matemáticas. Créese que para el progreso del arte y para que influya y avalore las industrias, ha de desarrollarse en un meditado plan una enseñanza esencialmente artística, aun en aquellos estudios ornamentales que se aplican á determinadas manufacturas: de lo que se deduce que si ésta ha de ser la característica de la enseñanza, lo ha de ser asimismo de las Escuelas, y que han de vivir independientes de las industriales dentro de una organización general de los servicios públicos de Bellas Artes.

No fijará esta Academia las asignaturas que debieran constituir el plan de estudios de las Escuelas de que se trata, ni medirá su importancia por el número probable ó conocido de sus discípulos; ya en el notabilísimo dictamen de la comisión creada por acuerdo de la Diputación de 1872 que al principio se ha citado, decíase de las enseñanzas que se proponían: *«no ofrecen, ni probablemente ofrecerán jamás, cuantiosos rendimientos á las arcas provinciales; los desembolsos que la provincia se imponga estarán con exceso compensados con las ventajas morales que recibirá la ilustración general del país y con las materiales que reportará también de su gradual progreso en aquella esfera, con aumento respetable y positivo de riqueza en la comarca.»* Sucede en todo orden de estudios que á medida que aumenta su elevación decrece el número de personas que se dedican á los mismos; si al de discípulos debiera atenderse, suprimiríanse todas las clases de las facultades de ciencias y de letras de nuestras universidades; mas, aun á costa de importantes dispendios, interesa al país el cultivo de las artes y las letras para su honra y decoro y para ulteriores provechos.

Esto sentado, créese la Academia dictaminante en el caso de fijar las asignaturas que en su concepto debieran enseñarse en las Escuelas de Bellas Artes, descartando las que forman la Escuela especial de Arquitectura, com-

prensible sin duda en la organización de los servicios públicos á que se hace referencia, mas en la que es necesario acomodar el tecnicismo y orden de sus enseñanzas á los que rigen en la oficial de Madrid, sin cuyo requisito no podrían expedir títulos válidos para el ejercicio de la profesión de arquitecto, por lo cual no ha parecido oportuno ocuparse de las mismas en la ocasión presente.

Con las salvedades expresadas, se propone que las enseñanzas de Bellas Artes se dividan en cuatro grupos, esto es, uno preparatorio, base común de todas las enseñanzas artísticas y utilizable para otras carreras y profesiones, y tres de las superiores, que se llamarán profesionales, formando en conjunto el siguiente cuadro:

SECCIÓN PRIMERA.

ESTUDIOS ELEMENTALES.

- Dibujo lineal y geométrico razonado.
- Dibujo tomado de objetos corpóreos.
- Dibujo tomado de fragmentos corpóreos de la figura humana.
- Elementos de modelado y vaciado.

SECCIÓN II.

ESTUDIOS PROFESIONALES DE PINTURA.

- Dibujo de la figura humana tomada de las obras maestras escultóricas de la antigüedad y otras épocas.
- Dibujo de la figura humana (modelo vivo).
- Pintura al óleo y ejercicios de composición.
- Pintura á la acuarela y por otros procedimientos.
- Grabado.
- Anatomía.

Perspectiva.

Teoría é historia de la Pintura.

Paisaje, marina y pintura de animales.

SECCIÓN III.

PROFESIONALES DE ESCULTURA.

Dibujo de la figura humana tomado de obras escultóricas.

Dibujo de la figura humana tomado del modelo vivo.

Modelado copiando de la estatua y vaciado.

Modelado tomándose del natural y composición.

Grabado en hueco.

Anatomía.

Perspectiva.

Teoría é historia de la Escultura.

SECCIÓN IV.

PROFESIONALES DEL ARTE APLICADO Á LA INDUSTRIA.

Dibujo tomado de modelos de diferentes estilos ornamentales, antiguos y modernos.

Ejercicio de modelado, vaciado y talla de adorno.

Ejercicios de colorido ornamental por diferentes procedimientos.

Aplicaciones de dibujo, colorido, modelado, vaciado y talla ornamental á las artes industriales.

a) Tejidos y estampados.

b) Carpintería de talla y mueblaje.

c) Cerámica.

d) Metalistería; composición de dibujos ornamentales según su objeto.

Escenografía.

Teoría é historia de las artes industriales bajo su aspecto estético.

Al señalar como la primera de las asignaturas de estudios elementales el dibujo lineal, se añade la palabra *razonado*, como indicación de que el profesor señale á los alumnos de una manera gráfica y á medida que resulte conveniente, el sentido de los vocablos y las ligeras nociones de geometría necesarias para que entiendan y sepan expresar lo que ejecuten.

El dibujo constituye la base de toda enseñanza artística, puesto que la misma pintura puede considerarse un dibujo embellecido con multitud de matices por diversos métodos, como podría decirse de la escultura que es un dibujo corpóreo y dibujo es toda ornamentación. En el plan de estudios que se propone por el dibujo se distinguen las enseñanzas elementales de las superiores al pasar de fragmentos de la figura humana á la copia de estatuas, en las secciones profesionales de Pintura y Escultura, y á la de fragmentos ornamentales en la del arte aplicados á la industria. Esta división ó agrupación de estudios nace, pues, por lo indicado y por lo que se deduce de la simple enumeración de asignaturas, de la naturaleza misma de las cosas. Cursadas con provecho las del grupo ó sección de los estudios elementales, el alumno habrá adquirido aquel grado de destreza y de conocimientos útiles á toda persona, desde el sencillo obrero hasta los que se dediquen á los distintos géneros de la ingeniería; mas, al propio tiempo, habrá ensayado su capacidad y vocación al arte y su predilección por aquella de las secciones de los estudios superiores que más le convenga. Entrando ya en éstos, le será sin duda útil seguir las asignaturas que en cada grupo se señalan, para obtener la facilidad y medios convenientes, mas no á todas con igual ahinco, según sus propósitos; así en los estudios profesionales de pintura podrá prescindirse hasta cierto punto, ó por lo contrario, tomarse por objetivo, la del paisaje, marina y pintura de animales y con mayor razón del grabado, cuya particular importancia, aun en nuestros días, no desconoce la Academia.

Como criterio general en el plan de estudios que se propone, se ha procurado desligar las enseñanzas artísticas de toda atadura y encarrilamiento hacia un arte académico amanerado, uniforme y frío: ya con respecto al dibujo elemental se indica que ha de tomarse de objetos corpóreos, rechazando el antiguo sistema de limitarlo á la copia de láminas, para acostumbrar la mano á reproducir los objetos tal como se presentan ordinariamente á la vista. En los estudios profesionales de pintura y escultura se indica la conveniencia de admitir modelos de la estatuaria antigua y *de otras épocas*, sin olvidar las ventajas que para los principiantes presenta la griega en muchos ejemplares, mas teniendo en cuenta que se procure ensanchar sus horizontes artísticos haciéndoles sentir, ora el misticismo de las imágenes medioevales, ora el amplio modelado del renacimiento, ora realismos hermanados con expresiones sentimentales, ora, en fin, las variadas tendencias de cada época y singularmente de la nuestra. De la propia manera en la sección del arte aplicado á la industria se prescribe que se han de copiar modelos de los estilos ornamentales antiguos y *modernos*. Con el mismo propósito no se señala la composición pictórica como una asignatura especial, para evitar que las reglas abstractas lleven á amaneramientos rutinarios; mas, conociendo su importancia, á la de pintura al óleo se ha añadido *ejercicios de composición*.

Este criterio, empero, no ha podido determinarse de una manera clara y concreta en la denominación de las asignaturas, por lo cual la Academia entiende que ha de consignar aquí, con el mismo objeto, la conveniencia de que, en cuanto sea posible, se estudie sobre la naturaleza viva, al aire libre, lo que es punto menos que indispensable tratándose de pintura de paisaje, marinas y animales. Aun en las lecciones y trabajos de clase, debieran buscarse parecidas condiciones, estableciendo un sistema de iluminación que permitiese cambiar la luz,

según resultase conveniente. La clase de figura humana tomada de obras escultóricas debiera enriquecerse con numerosos ejemplares á manera de museo en el que el alumno pudiese elegir con cierta libertad, aunque bajo la dirección del profesor. Siguiendo las mismas tendencias, la enseñanza del arte aplicado á las industrias debiera auxiliarse con frecuentes visitas á los talleres existentes en la localidad. Las lecciones llamadas teóricas se consideran de una necesidad ineludible, siendo, empero, oportuno que tengan un fin práctico y que se den hasta donde sea posible de una manera gráfica. En suma, se desea una enseñanza sólida y ordenada, pero expansiva, como es de suyo expansivo el arte, de una expansión que no dé lugar al capricho y al desorden; enseñanza que, siendo práctica, no peque de rastrera, ni convierta en vulgar artifice al que ha de aspirar á inspirado artista.

Al logro de este propósito fueran convenientes condiciones de local y material de enseñanza ya indicados en el dictamen de la Comisión de 1872 y hoy completamente desatendidas, siendo seguro que, con las tendencias consignadas y con los medios precisos, el Cuerpo de profesores de nuestra Escuela cumplirá lo que uno de sus más distinguidos miembros llamaba, ha poco, *misión de divulgar la enseñanza de las Bellas Artes en sentido de cultura general y de preparación profesional* (1).

Conviene advertir, sin duda, que la adopción del plan de estudios propuesto permitiría unir algunas asignaturas bajo la enseñanza de un mismo profesor, así como que sirviesen para los alumnos de varias secciones las iguales ó muy análogas de cada una de ellas, evitando dispendioso aumento del personal docente.

Propondrá, por último, esta Academia una innovación, que demuestra hasta qué punto considera conveniente

(1) Discurso del Sr. Climent en la sesión pública de la Academia provincial de Bellas Artes de Barcelona de 20 de Enero de 1901.

que se facilite todo progreso en la enseñanza del arte: la admisión en la Escuela de profesores no oficiales, esto es, que se permitiese enseñar en aquéllas á personas que, presentando las oportunas garantías, se propusiesen dar lecciones sobre alguna especialidad artística, siempre que no lo hicieren en oposición ó menosprecio del profesor numerario, sistema que sería particularmente útil con respecto al arte aplicado á alguna industria nueva ó desconocida.

Aquí dará punto la Academia á la manifestación de lo que opina sobre el tecnicismo de las Escuelas de Bellas Artes del dibujo, refiriéndose á la pintura, escultura, grabado y aplicación del arte á las industrias; sin duda podría extenderse en numerosas consideraciones, mas cree haber señalado la alineación general de las enseñanzas en que se ha ocupado y aun algunos detalles de importancia.

Quédale aun á esta Academia el cumplimiento de un deber de cortesía, gratitud y respeto hacia la Excma. Diputación de la provincia por haberle pedido el dictamen que al principio se ha dicho, manifestándole que lo expuesto sobre « organización de los servicios públicos en la esfera de las manifestaciones artísticas » y sobre el « tecnicismo de las Escuelas de Bellas Artes del dibujo » contiene su imparcial juicio sobre el propósito de tan digna Corporación de recabar del Gobierno de S. M. *la delegación temporal del régimen administrativo y científico de la actual Escuela de Artes é Industrias y de Bellas Artes*, puesto que no se compadece con la organización que la Academia cree conveniente, entendiendo que esta organización, en su esencia regional, se separaría lo mismo del centralismo que de la administración ó dirección por cuerpos populares de aquellos servicios y singularmente de las enseñanzas artísticas.

Difícil parece que la Excma. Diputación obtenga del Gobierno de S. M. las atribuciones que solicita, aunque sea con carácter temporal, ya que se le opone la legislación vigente en punto á instrucción pública y enseñanza de las Bellas Artes, en cuyas disposiciones se encuentran algunas tan recientes como el Real decreto de 4 de Enero del año úllimo, el Reglamento para su ejecución de la misma fecha y la reciente Real orden de 25 de Febrero del presente año para la concreta aplicación de aquel decreto á Barcelona. Dudarás acaso de si el mismo Gobierno está facultado, no siendo por razones de orden público, para suspender en una parte de la Monarquía leyes y Reales disposiciones no revocadas.

Tal vez pudiera alcanzarse bajo la condición de que la Diputación hubiese de respetar las disposiciones vigentes, mas en este supuesto se encontraría con un Cuerpo de profesores cuyos derechos no podría vulnerar y con programas de enseñanzas inalterables; ¿á qué se reduciría, pues, la dirección del régimen administrativo y científico de la Escuela de que se trata? ¿Cómo podría reformarla y descentralizar sus enseñanzas?

Entiende, pues, la Academia dictaminante que no es ése el camino de «*descentralizar las enseñanzas artísticas ni de ponerlas al nivel de los adelantos que en otras naciones se han obtenido*»: que lo que puede alcanzarse y conviene pedir con insistencia, es un cambio de sistema, es una reforma radical. Las tendencias de la que se propone en el precedente dictamen, no son desconocidas de la Diputación de la provincia, á la que se indicaron ya en oficio de Noviembre de 1900, promoviendo el acuerdo que tomó en sesión pública de 2 de Enero del mismo año y comunicó á esta Academia con fecha de 15 del mismo mes, *significándole que el Cuerpo Provincial se complace en hacer constar el acierto y celo de su gestión (la de la Academia) respecto de las enseñanzas artísticas y que procurará su concurso y apoyo á las iniciativas de aquella Corporación*

encaminadas á coadyuvar al adelanto y mejora de las enseñanzas de Bellas Artes de la provincia. Si ahora estima conveniente el desarrollo que en este dictamen se ha dado á aquellas indicaciones, prestará sin duda el ofrecido concurso para que reciba la sanción necesaria, de acuerdo con los levantados propósitos con que siempre ha protegido las enseñanzas artísticas. Así lo ha reconocido la Academia proclamando reiteradas veces la longanimidad con que atiende á su sostenimiento; pues si en estos últimos años ha faltado á la Escuela la totalidad de las cantidades que se le señalaban en los presupuestos provinciales, obligando á destinar las recibidas al personal, no es justo dudar por ello de la buena voluntad de aquella Corporación, como no lo es culpar á la Escuela por las deficiencias que la falta de fondos ha ocasionado en el material de enseñanza, de suyo mezquino y en la actualidad deteriorado por el transcurso del tiempo.

Sea cual fuere la organización y dependencia de las enseñanzas artísticas y demás servicios públicos de Bellas Artes, cónstele á la Excma. Diputación de la provincia que encontrará en esta Academia provincial, siempre que estime conveniente valerse de sus servicios, un auxiliar que recuerda, como el mejor de sus títulos de honra, la cooperación que cree haber prestado á sus generosos esfuerzos para el adelantamiento del arte y la cultura de esta provincia.

En Junta general de 24 de Marzo del presente año la Academia aprobó el dictamen precedente y acordó que se comuniqué á la Excma. Diputación de la provincia y su impresión.—Barcelona 1.º Abril de 1901.
—*El Académico Secretario general*, ANDRÉS DE FERRÁN.—V.º B.º—*El Presidente*, FELIPE BERTRÁN Y DE AMAT.

RF-5-60

